



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 5 De Lunes, 17 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210059000	Otros Procesos Y Actuaciones	Stephanie Katherine Lopez Cortes	Jose Luis Peña Diaz	14/01/2022	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Necesidad De Desglose.
13001311000120220000400	Procesos Verbales	Miguel Angel Pino Jimenez	Julia Andrea Romero Carvajal	14/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Al Demandante, Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 17 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fbc0a7aa-43fd-461f-a7f3-c5f6e6d3d087



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 5 De Lunes, 17 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210057900	Procesos Verbales	Jorge Orozco Gonzalez	Janeth Mendoza Diaz	14/01/2022	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar A La Demandada Por Correo Electrónico O Físico, Según El Decreto 806 De 2020. 3. Reconocer Al Abogado Simón De La Valle Como Apoderado Del Demandante.
13001311000120220000800	Procesos Verbales Sumarios	Cenit Del Socorro Cantillo Villadiego	Hermes Rafael Guerrero Castro	14/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Parte Demandante, Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechyazo.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 17 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fbc0a7aa-43fd-461f-a7f3-c5f6e6d3d087



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 5 De Lunes, 17 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210012700	Procesos Verbales Sumarios	Doris Astrid Cuadro Perez	Victor Julio Riveros Contreras	14/01/2022	Auto Decide - 1. - De Las Excepciones De Fondo Propuestas Por El Apoderado Del Señor Víctor Julio Riveros Contreras, Quien Córrese Traslado A La Parte Demandante, Señora Doris Astrid Cuadro Pérez . 2. Se Le Reconoce Personería Jurídica Al Abogado Hugo Hernando Abreo Contreras, Para Actuar Como Apoderado Especial Del Demandado, Señor Victor Julio Riveros Contreras,

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 17 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fb0a7aa-43fd-461f-a7f3-c5f6e6d3d087



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 5 De Lunes, 17 De Enero De 2022



13001311000120220000600	Procesos Verbales Sumarios	Kira Maria Ayola Acuña	Edvaldo Pacheco Avila	14/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120140012900	Procesos Verbales Sumarios	Samantha Esther Gordon Cardenas	Jader Rodriguez Torres	14/01/2022	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Fijar El 21 De Enero De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, A Través De La Plataforma Microsoft Teams.
13001311000120210058300	Procesos Verbales Sumarios	Jaidier Jose De Avila	Herederos Indeterminados Del Señor Jos De Los Santos Beltrn Paternina	14/01/2022	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Necesidad De Desglose.
13001311000120090009700	Procesos Verbales Sumarios	Melba Esther Tabares Romero	Joaquin Antonio Tabares Acosta	14/01/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - 1. Negar Mandamiento Ejecutivo. 2.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 17 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fbc0a7aa-43fd-461f-a7f3-c5f6e6d3d087



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 5 De Lunes, 17 De Enero De 2022



Oficiar A La Empresa
Ecopetrol S.A., Para Que,
En Un Término De Cinco
(5) Días Y Por Vía
Electrónica, Se Sirva
Certificar El Monto De La
Mesada Pensional Y
Demás Emolumentos, Con
Las Deducciones Legales,
Reconocidas A Favor Del
Señor Joaquin Antonio
Tabares Acosta Durante
Los Años 2020, 2021 Y
2022. 3. Por Secretaría,
Una Recibida La Anterior
Información, Ponerla En
Conocimiento De La Rad:
2009-00097-00Parte
Ejecutante Y Apoderado, A
Fin De Que, Si Fuere
Menester, Se Sirva
Reformular La Demanda
De La Referencia,

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 17 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fbc0a7aa-43fd-461f-a7f3-c5f6e6d3d087



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 5 De Lunes, 17 De Enero De 2022



Teniendo En Consideración
Los Expuesto En La Parte
Motiva De Esta
Providencia.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 17 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fbc0a7aa-43fd-461f-a7f3-c5f6e6d3d087



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00097-2009. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por MELBA TABARES ROMERO contra JOAQUIN ANTONIO TABARES ACOSTA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 14 de enero de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que precede, el Despacho, luego de revisar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, advierte que:

- a) Habiéndose fijado en términos porcentuales (20% de la mesada pensional) la cuota alimentaria cuya ejecución se pretende, es necesario, para efectos de precisar y tener claridad sobre la cuota real a pagar durante los años que se aducen como impagos, que se aporte la certificación de los ingresos pensionales del demandado, previa deducciones de ley, emitida por la empresa Ecopetrol S.A., para los años 2020, 2021 y 2022, pues sólo de ese modo se puede constituir un **título ejecutivo** bajo la modalidad de **complejo**.
- b) No existe claridad en la liquidación de las cuotas alimentarias que presuntamente adeuda el demandado desde el año 2020, en la medida en que, como claramente lo pone de presente la Empresa Ecopetrol S.A. en comunicado que remitió el 10 de septiembre de 2021, el cual está incorporado en el proceso ejecutivo cuya terminación se decretó por pago de la obligación, el alimentante, señor JOAQUIN ANTONIO TABARES ACOSTA, estuvo embargado hasta dicho mes de septiembre, precisamente por la cuota del 20% de su mesada pensional.

Así las cosas, lo cual pone de relieve la falta de **claridad** de la obligación cuya ejecución se pretende, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo; al tiempo que ordenará oficiar a la empresa Ecopetrol S.A., para que, en un término de cinco (5) días, se sirva **certificar** el monto de la mesada pensional y demás emolumentos, con las deducciones legales, que recibe el demandado durante los años 2020, 2021 y 2022.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1º.- Abstenerse de librar el mandamiento ejecutivo invocado por el apoderado judicial de la señora MELBA TABARES ROMERO contra JOAQUIN ANTONIO TABARES ACOSTA.

2º.- Oficiar a la empresa **Ecopetrol S.A.**, para que, en un término de cinco (5) días y por vía electrónica, se sirva **certificar** el monto de la mesada pensional y demás emolumentos, con las deducciones legales, reconocidas a favor del señor JOAQUIN ANTONIO TABARES ACOSTA durante los años **2020, 2021 y 2022**.

3º.- Por secretaría, una recibida la anterior información, ponerla en conocimiento de la

parte ejecutante y apoderado, a fin de que, si fuere menester, se sirva reformular la demanda de la referencia, teniendo en consideración los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00129-2014

Cartagena de Indias, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el proceso de **Disminución de Alimentos, promovido** por JADER RODRÍGUEZ TORRES contra el niño D.J.R.G., este último representado por su madre, la señora SAMANTHA ESTHER GORDON CÁRDENAS; advirtiéndose que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del Código General del Proceso¹, se procederá a decretar las pruebas, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto por el art. 392 citado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Téngase incorporados oportunamente al expediente, los documentos allegados con la demanda, cuya valoración se surtirá en la etapa procesal correspondiente.

2°. Se convoca a los señores JADER RODRÍGUEZ TORRES y SAMANTHA ESTHER GORDON CÁRDENAS, para el **viernes, 21 de enero de 2022, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia única oral virtual** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y su contestación.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

¹ Ley 1564 de 2012.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 2

RAD: 13001-31-10-001-2021-00127-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente para trámite la excepción de mérito propuesta por el demandado. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, enero 14 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Catorce (14) de enero de dos mil Veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado procederá a dar traslado de la Excepción de Fondo propuesta por el demandado, señor VICTOR JULIO RIVEROS CONTRERAS, de conformidad con lo normado en el inciso 6º del Art. 391 del C.G.P...

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- De las excepciones de fondo propuestas por el apoderado del señor VICTOR JULIO RIVEROS CONTRERAS, quien córrase traslado a la parte demandante, señora DORIS ASTRID CUADRO PÉREZ, por el término de Tres (3) días. Vencido el traslado en mención, vuelva el proceso al Despacho para continuar su trámite.

2º.- Se le reconoce personería jurídica al abogado HUGO HERNANDO ABREO CONTRERAS, para actuar como apoderado especial del demandado, señor VICTOR JULIO RIVEROS CONTRERAS, en los mismos términos y condiciones en que se encuentra redactado el poder que obra en autos.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00583-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Investigación de Paternidad**, instaurada por JAIDER JOSÉ DE AVILA, respecto del finado JOSÉ DE LOS SANTOS BELTRÁN PATERNINA, informándole que, por auto del 9 de diciembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que a la fecha hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Enero 14 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Catorce (14) de enero de dos mil Veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

1.- Rechazar la demanda **Investigación de Paternidad**, instaurada por JAIDER JOSÉ DE AVILA, respecto del finado JOSÉ DE LOS SANTOS BELTRÁN PATERNINA,

2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00579-2021

Cartagena de Indias, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra Demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** presentada, a través de apoderado judicial, por JORGE OROZCO GONZÁLEZ contra JANETH MENDOZA DÍAZ; demanda que fue oportunamente subsanada, por lo que ha de procederse con su admisión.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Admitir la Demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** promovida por JORGE OROZCO GONZÁLEZ contra JANETH MENDOZA DÍAZ.

2°. Notifíquese por correo electrónico o físico, según sea el caso y conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, la presente providencia a la demandada y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

3°. Reconózcase personería jurídica al Dr. Simón José de la Valle Morales, para actuar como apoderada judicial del señor JORGE OROZCO GONZÁLEZ, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00006-2022

Cartagena de Indias, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Alimentos para Mayor de Edad** presentada, a través de apoderada judicial, por KIRA MARÍA AYOLA ACUÑA contra EDVALDO PACHECO ÁVILA.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por las siguientes razones:

a). Los hechos de la demanda no resultan claros en la medida en que en ellos no se efectúa una relación **razonada** de los gastos en que incurre mensualmente la alimentaria, para su manutención.

b). No se allegó la constancia de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Aumento para Mayor de Edad** presentada, a través de apoderada judicial, por KIRA MARÍA AYOLA ACUÑA contra EDVALDO PACHECO ÁVILA.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00008-2022

Cartagena de Indias, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Alimentos** presentada, a través de apoderado judicial, por CENITH DEL SOCORRO CANTILLO VILLADIEGO, a favor de los niños J.D.G.C. y J.D.G.C., contra HERMES RAFAÉL GUERRERO CASTRO.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por las siguientes razones:

- a). El poder que se anexa no cumple con las exigencias del art. 5° del Decreto 806 de 2020, en la medida en que, en aquél, no se incorpora el correo electrónico del apoderado.
- b). El apoderado judicial a través de quien se presenta la demanda, no registra correo electrónico en la plataforma Sirna, con lo que se desatiende lo normado en el Decreto 806 de 2020.
- c). En el acápite de notificaciones, no se indican las direcciones físicas o la nomenclatura donde residen tanto la demandante como el demandado.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Aumento** presentada por CENITH DEL SOCORRO CANTILLO VILLADIEGO, a favor de los niños J.D.G.C. y J.D.G.C., contra HERMES RAFAÉL GUERRERO CASTRO.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00004-2022

Cartagena de Indias, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada, a través de apoderada judicial, por MIGUÉL ÁNGEL PINO JIMÉNEZ contra JULIA ANDREA ROMERO CARVAJAL.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por cuanto, si bien se anuncia en aquélla, bajo la gravedad de juramento, que se desconoce el paradero de la demandada, en el acta de conciliación de fecha 19 de diciembre de 2016, no sólo está incorporada la dirección física de la señora JULIA ANDREA ROMERO CARVAJAL, sino su contacto telefónico; circunstancia que amerita ser aclarada por el actor y su apoderada judicial, ya que sobre ese punto no hizo ningún pronunciamiento.

Súmese a lo anterior, el que el demandante, en el hecho “DÉCIMO” de la demanda, haya manifestado que cumple con el pago de la cuota alimentaria, la mesada escolar y con la parte afectiva de los hijos habidos en el matrimonio, sin que explique cómo es posible ello sí, como ya se anunció, desconoce la dirección física o canal electrónico (Correo electrónico, teléfono, etc.) de la demandada.

Por tal virtud, se hace necesario que el actor y su apoderado efectúen la aclaración a las anteriores cuestiones, al tiempo que deberá indicar los datos que enseguida pasan a señalarse.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada por MIGUÉL ÁNGEL PINO JIMÉNEZ contra JULIA ANDREA ROMERO CARVAJAL.

2°. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los reparos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada. Para tal propósito, deberá, además, indicar la entidad bancaria donde consigna a la demandada la cuota alimentaria pactada en conciliación; el nombre de la institución educativa a favor de la cual paga las mesadas pensionales y gastos escolares, y el número telefónico donde mantiene contacto con la demandada o sus hijos.

3°. Reconocer personería jurídica a la abogada Jessie Patricia Taborda, para actuar como apoderado judicial del señor MIGUÉL ÁNGEL PINO JIMÉNEZ en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

RAD: 13001-31-10-001-2021-00590-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, instaurada por STEPHANIE KATHERINE LÓPEZ CÓRTEZ contra JOSÉ LUIS PEÑA DÍAZ, informándole que, por auto del 10 de diciembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que a la fecha hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Enero 14 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Catorce (14) de enero de dos mil Veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

1.- Rechazar la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, instaurada por STEPHANIE KATHERINE LÓPEZ CÓRTEZ contra JOSÉ LUIS PEÑA DÍAZ,

2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-